



PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA

LEY 2636 DE 2026

(septiembre 30)

por medio de la cual se reconoce a la Majestuosa Banda de Baranoa del departamento del Atlántico como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la nación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene como objeto reconocer como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación La Majestuosa Banda de Baranoa, en el departamento del Atlántico. Artículo 2°. *Declárase La Majestuosa Banda de Baranoa como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.* El Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes, en coordinación con el departamento del Atlántico y el municipio de Baranoa, acompañarán a la Fundación Banda Nacional de Colombia en la salvaguardia, preservación, promoción, divulgación, protección, fomento, desarrollo y sostenibilidad de la misma, y asesorarán su postulación a la lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en los ámbitos correspondientes, así como la implementación de los Planes Especiales de Salvaguardia y de los Planes Especiales de Manejo y Protección, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto número 1080 de 2015 y el Decreto número 2358 de 2019.

Artículo 3°. *Reconocimiento cultural.* Se autoriza al Congreso de la República de Colombia para que en concurrencia exalte la obra, trayectoria e importancia de la Majestuosa Banda de Baranoa del Departamento del Atlántico, mediante invitación a la interpretación por una única vez del Himno Nacional en fecha 20 de julio en acto de instalación de sesiones ordinarias, y con emisión en nota de estilo de un pergamino que contenga el texto de la presente ley.

Parágrafo. Se autoriza a las Direcciones administrativas del Senado y Cámara de Representantes de Colombia, para que incorpore dentro sus presupuestos las apropiaciones necesarias para la ejecución de dicha disposición.

Artículo 4°. *Reconocimiento Material.* Autorícese al Gobierno nacional para que, por medio Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones necesarias para construir, mantener, restaurar y reparar la sede de la Majestuosa Banda de Baranoa del departamento del Atlántico, como lugar de crecimiento académico musical para las futuras generaciones.

Artículo 5°. *Vigencia y Derogatorias.* La presente ley entra en vigor en el momento de su publicación en el **Diario Oficial** y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Honorio Miguel Henríquez Pinedo.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Diego Alejandro González González.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Nicolás Antonio Barguil Cubillos.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Miguel Ángel Vásquez Sánchez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada a 30 de septiembre de 2026.

ABELARDO DE LA ESPRIELLA

La Ministra de las Culturas, las Artes y los Saberes,

Paola Andrea Holguín Moreno.

LEY 2637 DE 2026

(septiembre 30)

por medio de la cual se Conmemoran los doscientos diez años de aniversario de vida Institucional del municipio de Donmatías en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* El objeto de la presente ley es conmemorar los doscientos diez (210) años de vida institucional del municipio de

Donmatías en el departamento de Antioquia mediante una vinculación de la nación a este acto significativo, instar la declaración como patrimonio cultural inmaterial de la Nación la “Feria de la Confección y la Cultura” toda vez que es un acontecimiento social y cultural periódico con fines lúdicos y culinarios que se realiza en un tiempo y

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **Iván Rodrigo Rojas Arboleda (e)**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Iván Rodrigo Rojas Arboleda (e)

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

un espacio con reglas definidas y excepcionales, la cual ha generado una identidad, pertenencia y cohesión social dentro del municipio del norte de Antioquia, y dictar otras disposiciones:

Artículo 2°. *Inclusión en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial de la nación.* Facúltase al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en los términos previstos en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, para promover la inclusión de la “Feria de la Confección y la Cultura” realizada en Donmatías, departamento de Antioquia, en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

Parágrafo. La “Feria de la Confección y la Cultura” se realizará en el primer fin de semana festivo de octubre de cada año, por motivo de la celebración de su aniversario de fundación institucional.

Artículo 3°. *Autorización.* Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la celebración anual y preservación de la “Feria de la Confección y la Cultura” realizada en el municipio de Donmatías, departamento de Antioquia el primer fin de semana festivo de octubre de cada año, por motivo de la celebración de su aniversario de fundación institucional.

Artículo 4°. *Reconocimiento histórico.* Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que adelante una investigación sobre la historia y memoria colectiva de los habitantes del municipio de Donmatías, departamento de Antioquia, donde en asocio con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Gobernación de Antioquia, y con la participación del Sistema Público de Medios (RTVC) y el Canal Regional Teleantioquia, se realice un documental que deberá ser transmitido por la señal abierta de televisión pública y de los demás canales y plataformas regionales y de RTVC, sobre la historia del municipio de Donmatías, departamento de Antioquia, destacando, además, los diferentes aspectos culturales, demográficos, sociales, y económicos del municipio.

Artículo 5°. *Autorización.* Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio del Deporte y/o el Departamento Nacional de Planeación a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción y/o ampliación del Estadio en el sector de Villa María del municipio de Donmatías, del departamento de Antioquia.

Artículo 6°. *Autorización.* Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio del Deporte y/o el Departamento Nacional de Planeación a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción de placas polideportivas cubiertas en las veredas del municipio de Donmatías, departamento de Antioquia.

Artículo 7°. *Autorización.* Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y/o el Departamento Nacional de Planeación a destinar de los recursos del

Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción del Acueducto Multiveredal y ampliación del acueducto municipal del municipio de Donmatías, departamento de Antioquia.

Artículo 8°. *Autorización.* Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Transporte, Instituto Nacional de Vías Regionales y el Departamento Nacional de Planeación a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para el mejoramiento de las vías municipales de primera, segunda y tercera categoría, que contribuyan al desarrollo vial urbano del municipio de Donmatías, departamento de Antioquia.

Artículo 9°. *Autorización.* Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción y adecuación de frigorífico regional del norte de Antioquia situado en el municipio de Donmatías, departamento de Antioquia.

Artículo 10. *Autorización.* Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Educación Nacional y/o el Departamento Nacional de Planeación a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción y adecuación de escuelas primarias y secundarias del municipio de Donmatías, departamento de Antioquia.

Artículo 11. Las erogaciones derivadas de la aplicación de la presente ley deben sujetarse a las disponibilidades existentes tanto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el Marco de Gasto de Mediano Plazo, de los sectores responsables de su cumplimiento.

Artículo 12. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación en el **Diario Oficial**.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Honorio Miguel Henríquez Pinedo.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Diego Alejandro González González.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Nicolás Antonio Barguil Cubillos.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Miguel Ángel Vásquez Sánchez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada a 30 de septiembre de 2026.

ABELARDO DE LA ESPRIELLA

La Ministra de las Culturas, las Artes y los Saberes,

Paola Andrea Holguín Moreno.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**DECRETOS****DECRETO NÚMERO 1471 DE 2026**

(septiembre 30)

por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. *Nombramiento.* Nombrar a partir de la fecha a la señora Claudia Patricia Herrera Logreira, identificada con la cédula de ciudadanía número 52252727, en el empleo de Director de Fondo 1145 del Fondo de Programas Especiales para la Paz del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.